

General Roca, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00365-P-2024** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 16 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 16 de agosto de 2024 fue condenado por el Dr. Gastón S. Martin, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPF-RO-07835 2023** caratulado "**[CONDENADO_1]** y **[IMPUTADO_1]** S/ **ROBO**" por considerarlo co-autor del delito de Robo simple de conformidad con los arts. 45 y 164 del C.Penal a la pena de UN (1) MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y por el término de dos años al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio, 2) Someterse al cuidado del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados con una presentación trimestral, 3) No consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacientes, 4) No cometer delitos y 5) Prohibición de acercamiento al Aeropuerto de General Roca en un radio de 200 metros.

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 21 de agosto de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de **[CONDENADO_1]**, y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...".

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **[CONDENADO_1]** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...".

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], **DNI [DNI_CONDENADO_1]** y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 16 de agosto de 2026 dictada en el marco del **legajoMPF-RO-07835 2023** caratulado “[CONDENADO_1] y [IMPUTADO_1] S/ ROBO” (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II. HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: “...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...”.

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 5 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Robert Gustavo Zapata
Secretario

Se notifica al IAPL y a la Fiscalía N° 5 ambos de la ciudad de General Roca.